

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 147.

Habiendo aparecido, equivocadamente, en la relación de Concejales que constituyen los Ayuntamientos, publicada en el *Boletín oficial* del día 30 del pasado Marzo, que al de Valdenarros le corresponden 6 Concejales, debiendo ser 7 los que integren esta Corporación, con arreglo a la escala del art. 35 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877; se hace público por este periódico oficial, al objeto de subsanar el error.

Soria 23 de Abril de 1931.

1414

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 148.

Estadística agrícola.

Pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Informaciones agrícolas de esta provincia, que por la Sección agronómica, se les han remitido por correo, dos impresos resúmenes referentes a las superficies que explotan los agricultores en cada término municipal el día 1.º de Mayo próximo, con las plantas y aprovechamientos que se indican, para que una vez diligenciados, se remitan al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, antes del día 15 de Mayo, en que deberá estar cumplimentado este servicio.

Soria 24 de Abril de 1931.

1417

El Gobernador,
MARIANO JOVEN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO PROVISIONAL
DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

El estado caótico en que quedaron sumidas las Haciendas municipales por la gestión de los Ayuntamientos de las dictaduras, que comprometieron los intereses locales sin mandato popular que les autorizase para ello y exentos de eficaz control, no solo afecta gravemente a la vida de los municipios, sino que repercute en la situación general de la economía y de la hacienda de toda la Nación. Debe, pues, el Gobierno provisional de la República establecer, que como primer trámite para resolver esa situación, se formalice un inventario exacto sobre las Haciendas municipales. Por lo cual, como Presidente del Gobierno provisional de la República de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Antes del 15 de Mayo, sin prórroga ni excusa alguna, todos los Ayuntamientos de España deberán presentar en el Gobierno civil correspondiente una amplia relación detallada:

1.º Sobre los empréstitos contraídos y créditos tomados durante las sucesivas etapas dictatoriales, con especificación de las condiciones de los mismos, así como la cuantía anual del servicio de intereses y amortización de esos empréstitos y créditos.

2.º Un estado de cuentas de dichos empréstitos y créditos, con expresión de las obras realizadas mediante los mismos, de las que quedan

por realizar con referencia a ellos y de su situación de fondos.

3.º Su presupuesto ordinario y los extraordinarios, si los hubiese, para el ejercicio corriente.

Segundo. Los Gobernadores civiles deberán remitir al Ministerio de la Gobernación dichos informes antes del 20 de Mayo próximo.

Dado en Madrid a veintidos de Abril de mil novecientos treinta y uno.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, MIGUEL MAURA.

(Gaceta del día 24 de Abril)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Hasta 1.º de Marzo del año en curso estuvo suspendida la aplicación del reglamento provisional sobre la Restricción de estupefacientes, y no habiendo sido materialmente posible en el tiempo transcurrido desde aquella fecha disponer de las cantidades indispensables de estupefacientes y especialidades por ellos integradas para el abastecimiento nacional, a partir de esta fecha se permite a los almacenistas autorizados, previa la certificación correspondiente expedida por V. I., las importaciones directas, bien entendido que este régimen es transitorio y caducará tan pronto como la restricción cuente con las especialidades y productos estupefacientes necesarios para atender las necesidades del mercado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1931.—MIGUEL MAURA.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 24 de Abril.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Como aclaración o complemento al decreto de indulto concedido por el Gobierno provisional de la República con fecha 15 del actual, inserto en la *Gaceta* del 16, y en uso de las facultades que a este Ministerio otorga el art. 5.º de dicha disposición, se dictan las normas siguientes:

Primera. El indulto total alcanza también a los condenados por sentencia firme en juicio de faltas.

Segunda. En las causas no concluidas e incoadas por hechos realizados antes de la fecha del expresado decreto serán aplicables sus beneficios una vez que hubiere recaído sentencia firme, siendo de aplicar a los procesados que se encuentren en este caso la libertad provisional en la forma que determina el art. 4.º del decreto de 15 del corriente.

Tercera. Para poder acogerse a los beneficios de indulto, los condenados por sentencia firme que se hallaren en situación de rebeldía deberán presentarse ante una autoridad judicial o Agente consular de España; los residentes en España, en el plazo de un mes, y los que se hallaren en el extranjero en el de seis meses. El Agente consular extenderá el acta de la presentación, remitiendo copia al Ministerio de Justicia.

Cuarta. Los que sin haber recaído sentencia firme en sus procesos se hallaren en rebeldía, para que en su día puedan serles concedidos los beneficios del indulto, será necesario que se presenten a la autoridad judicial que instruya el proceso en los plazos y forma señalados en la regla precedente. Verificada la presentación, continuará la tramitación de las causas que se les seguían hasta que recaiga sentencia firme, en la que se aplicarán a los condenados los beneficios del indulto, y, desde la presentación, los de la libertad provisional.

Quinta. A los comprendidos en las dos reglas precedentes, si resultase que el tiempo transcurrido desde la comisión del delito hasta el día 15 mes actual excede de los plazos fijados en el artículo 133 del Código penal de 1870 para la prescripción de los delitos, se considerará extinguida la responsabilidad penal por vía de indulto.

Sexta. En los casos en que las penas impuestas en sentencia firme lo hubieran sido con arreglo al Código de 8 de Septiembre de 1928, se estimará que son correccionales las privativas o restrictivas de libertad o derecho que no excedan de seis años y las pecuniarias que no pasen de 25.000 pesetas.

Dado en Madrid a veintidos de Abril de mil novecientos treinta y uno.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRE.—El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

(Gaceta del día 23 de Abril.)

ORDEN

Ilma. Sra.: Entre los preceptos contenidos en el reglamento de los servicios de Prisiones fecha 14 de Noviembre de 1930—sujetos en su totalidad a revisión para definir los que hayan de quedar subsistentes y los que deban ser derogados—destacan dos artículos que pugnan abiertamente con el criterio de amplia libertad de pensamiento sustentado por el Gobierno provisional de la República, y con el fin de hacer efectiva desde luego esta norma de conducta se ha acordado por este Ministerio:

1.º Que quede en suspenso la aplicación del artículo 29 del reglamento citado en cuanto pres-

cribe la asistencia obligatoria de la población reclusa a los actos del culto religioso, respetándose para lo sucesivo la voluntad del preso o penado de concurrir o no, libremente, a esos actos.

2.º Que quede en suspenso, de igual modo, la observancia del artículo 45 de dicho reglamento penitenciario que prohíbe la entrada en las Prisiones, de periódicos, diarios y revistas, permitiéndose a los reclusos la recepción y lectura de toda clase de Prensa, sin restringirlo más que a los procesados incomunicados por acuerdo judicial y a los penados corregidos por mala conducta con aislamiento en celda durante el tiempo que se hallen unos u otros en tales situaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y ejecución por los Directores de todas las Prisiones Madrid, 22 de Abril de 1931.—FERNANDO DE LOS RÍOS.—Señora Directora general de Prisiones.

(Gaceta del día 23 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

La revolución de Abril, que por voluntad del pueblo ha instaurado la República en España, extingue el juramento de obediencia y fidelidad que las fuerzas armadas de la Nación habían prestado a las instituciones hoy desaparecidas. No se entiende, en modo alguno, que las fuerzas de mar y tierra del país, estaban ligadas en virtud de aquel juramento por un vínculo de adhesión a una dinastía o una persona. La misión del Ejército, dice el artículo 2.º de la ley constitutiva, es sostener la independencia de la Patria.

Esta doctrina, tan sencilla y tan clara, sobre la cual fundará la República su política militar, va a tener ahora un desarrollo completo y su perfección. El Ejército es nacional, así como la Nación no es patrimonio de una familia. La República es la Nación que se gobierna a sí misma. El Ejército es la Nación organizada para su propia defensa. Resulta, pues, evidente que, tan sólo en la República pueden llegar el Estado y sus servidores en armas, a la identidad de propósitos, de estímulos y de disciplina, en que se sustenta la paz interior y, en caso de agresión, la defensa eficaz de nuestro suelo. Al tender hoy la República a los Generales, Jefes y Oficiales de su Ejército, la fórmula de una promesa de fidelidad, de obediencia a sus leyes, y de empeñar su honor en defenderla con las armas, les brinda la ocasión de manifestar libre y solemnemente los sentimientos que, como a todos los ciudadanos españoles, dirigen hoy su conducta. El Gobierno de la República se complace en declarar su sa-

tisfacción por el comportamiento de los militares en los días que acaban de transcurrir, y asegura a cuantos desde ahora la sirven, que en el régimen y gobierno del Ejército seguirán las mismas normas de legalidad y responsabilidad, de severa disciplina, de benigna consideración a los sentimientos respetables, y de recompensa a las virtudes cívicas que se propone aplicar en todos los organismos e institutos del Estado. Respetuosa la República con la conciencia individual, no exige la promesa de adhesión. Los que opten por servirla, otorgarán la promesa; los que rehusen prestarla, será que prefieren abandonar el servicio. La República es para todos los españoles, pero sólo pueden servirla en puestos de confianza los que, sin reservas y fervorosamente adopten su régimen. Retirar del servicio activo a los que rehusen la promesa de fidelidad, no tiene carácter de sanción, sino de ruptura de su compromiso con el Estado.

Fundado en estas consideraciones, y a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Todos los Generales en situación de actividad o reserva, y todos los Jefes, Oficiales y asimilados que no estén en la de retirados o separados del servicio, habrán de prestar, en el plazo de cuatro días, contados desde el de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, solemne promesa de adhesión y fidelidad a la República.

Art. 2.º El texto de la promesa se ajustará a la siguiente fórmula: «Prometo por mi honor servir bien y fielmente a la República, obedecer sus leyes y defenderla con las armas».

Art. 3.º En todos los Cuerpos, centros o dependencias militares se dispondrán pliegos enteros, encabezados con la fórmula prescrita en el artículo anterior.

Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados de los Cuerpos, centros o dependencias militares, estamparán su nombre, dos apellidos y rúbrica en los pliegos dispuestos, mencionando el Cuerpo, centro o dependencia en que estén destinados. Firmará el primero el Jefe del Cuerpo, centro o dependencia, y ante él, o ante el Jefe en quien delegue, irá firmando los Generales, Jefes y oficiales de plantilla o agregados a su unidad o establecimiento.

El personal en situación de reemplazo, disponibilidad, reserva o supernumerario, firmará en los pliegos dispuestos en el Gobierno militar del lugar de su residencia. La misma norma se aplicará a los transeuntes o en uso de licencia o permiso, utilizándose pliegos distintos para los de cada empleo y Arma o Cuerpo.

Los que se encuentren en el extranjero, con destino, comisión o licencia, comparecerán a firmar en la Embajada o Consulados de la Nación. El plazo concedido en el artículo 1.º del presente decreto se entenderá prorrogado para este personal lo mismo que para el de las Islas Baleares y Canarias, posesiones españolas de Africa y Zona del Protectorado en Marruecos hasta el tercer día en que la fórmula sea conocida oficialmente en las Embajadas o Consulados o por la autoridad militar superior respectiva.

A los hospitalizados se les invitará a firmar por el director del hospital militar en que se encuentren.

A los que estuvieran en clinicas particulares o de baja en su casa por enfermedad, los Jefes de los Cuerpos, centros o dependencias, les harán llevar los pliegos de firmas.

Entre las autoridades y Jefes de Cuerpos, centros o dependencias militares, se darán los debidos conocimientos del personal no presente en sus destinos que hubiera estampado su firma en lugar distinto al de su residencia.

No tendrán validez los pliegos con firmas que carezcan del encabezamiento prescrito en este artículo tercero.

Art. 4.º Las autoridades regionales remitirán sin dilación al Ministerio de la Guerra los pliegos con las firmas del personal a sus órdenes y una relación de los que voluntariamente no hubieran firmado, así como de los que, por hallarse en ignorado paradero, no cumplan tampoco lo dispuesto en el artículo anterior. Los pliegos de firmas y relaciones, pasarán a las respectivas Secciones del Ministerio de la Guerra para la debida anotación en las hojas de servicios de los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados.

Art. 5.º Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que en uso de la libertad que se les confiere no otorguen la promesa con las formalidades prescritas y dejen por tanto de figurar en los pliegos de firmas, causarán baja en el Ejército, pasando los Generales a la situación de separados del servicio, que define la ley de 29 de Junio de 1918 y los Jefes y Oficiales a la de retirados con el haber pasivo que les corresponda.

Art. 6.º Cuando el Ministerio de la Guerra lo determine, las autoridades regionales, darán las órdenes e instrucciones precisas para demandar la promesa a las clases e individuos de tropa de los Cuerpos, centros o dependencias de la región. A ello queda igualmente obligado el personal con asimilación militar que sirve en fábricas, talleres, parques y laboratorios, aunque no estén considerados como clases e individuos de tropa.

Dado en Madrid a veintidos de Abril de mil

novecientos treinta y uno.--El Presidente del Gobierno provisional de la República, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA.

(Gaceta del día 23 de Abril.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

El 1.º de Mayo de 1890 se celebró por primera vez la Fiesta del Trabajo, cuyo principio habia sido acordado por los Delegados obreros de veintuna naciones reunidas en Congreso, el 15 de Julio de 1889 en Paris.

El principal objeto de la manifestación era el establecimiento de la jornada de ocho horas.

Esta aspiración de las grandes masas trabajadoras de todas las Naciones se ha convertido en realidad en muchas de ellas y ha sido considerada por eminentes sociólogos y tratadistas como generadora de positivo progreso en el orden moral, social e intelectual.

Por este motivo, sin duda, en la primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Washington en 1919, a la que asistieron representantes de los Gobiernos y de las organizaciones patronales y obreras de los países que forman parte de la Sociedad de Naciones, se adoptó un proyecto de Convenio internacional que tiende a limitar a ocho horas por día y a cuarenta y ocho por semana el número de horas de trabajo en los establecimientos industriales.

El Gobierno provisional de la República española, que se propone ratificar sin condiciones el Convenio de Washington, esto es, la internacionalización práctica del principio de la jornada de ocho horas, quiere, al mismo tiempo, solemnizar el símbolo de la misma dando carácter oficial a la Fiesta del Trabajo.

En su virtud decreta lo siguiente:

Artículo único. Se declara día festivo el 1.º de Mayo de cada año.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.--El Presidente del Gobierno provisional de la República, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del día 23 de Abril.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncios.

Debiendo procederse a la venta del siguiente

lote de libros procedentes de Paris, y abandonados por el consignatario D. Jaime Alonso; se anuncia por el presente la subasta que se celebrará el día 5 de Mayo próximo a las doce de su mañana, en el despacho de esta Delegación, bajo el tipo de subasta de diecisiete pesetas el lote.

Lote que se cita

Un libro «Oraciones fúnebres», por Bossuet; dos de «San Francisco de Asís», por la Condesa de Pardo Bazán, y dos «D. Quijote de la Mancha», editado en francés.

Soria 22 de Abril de 1931.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1413

Debiendo procederse a la venta del siguiente lote de libros procedentes de Paris, abandonados por el consignatario D. Aurelio Hernández; se anuncia por el presente la subasta que tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo a las doce y media de su mañana, en el despacho de esta Delegación, y bajo el tipo de subasta de veinticuatro pesetas el lote.

Lote que se cita.

Seis ejemplares «Compendio manual de Urbanidad», por Manuel Antonio Carreño, y seis ejemplares del «Manual de Urbanidad», por el mismo autor.

Soria 22 de Abril de 1931.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1413

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Moisés Lucinio Egido Pascual, Recaudador de Hacienda en las zonas de Arcos de Jalón, Medinaceli y Santa Maria de Huerta,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones por los conceptos de rústica, urbana, industrial y utilidades y demás que están a mi cargo, correspondientes al segundo trimestre del año actual, así como la de plagas del campo, tendrá lugar en los días del mes de Mayo próximo, y en cada una de los pueblos según a continuación se relaciona:

Arcos de Jalón, 17, 18 y 19; Chaorna, 5 y 8; Iruecha, 6 y 7; Judes, 6 y 7; Laina, 9 y 13; Sagides, 5 y 8; Somaén, 1 y 2; Velilla de Medina, 1 y 2; Medinaceli, 28 y 29; Benamira, 11; Esteras de Medina, 12; Fuencaliente de Medina, 11 y 12; Salinas de Medina, 9 y 13; Santa Maria de Huerta, 8 y 13; Almaluez, 5 y 12; Aguilar de Montuenga, 7 y 10, y Montuenga de Soria, 6 y 11.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en los expresados días, podrán verificarlo en la oficina recauda-

toria, sita en Arcos de Jalón, sin recargo alguno, del 1 al 10 de Junio próximo, de ocho de la mañana a cuatro de la tarde.

Igualmente hago saber: Que los que dejasen transcurrir este segundo plazo sin satisfacer sus descubiertos, incurren en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si los hacen efectivos del 20 al 30 del citado mes de Junio, solo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Lo que hago público de conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, rogando a los Sres. Alcaldes de los pueblos antes mencionados, den a este anuncio la mayor publicidad, en bien de sus administrados.

Arcos de Jalón 20 de Abril de 1931.—El Recaudador, Moisés L. Egido. 1421

D. Luis Moreno Contreras, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almarza y Valdeavellano,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, plagas del campo y demás que están a mi cargo, correspondientes al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Mayo en la forma que a continuación se expresa:

Aldehuela del Rincón, 6; Almarza, 9, 23 y 30; Arguijo, 10; Arévalo de la Sierra, 22; Barriomartin, 10; Buitrago, 11; Canredondo, 13; Cubo de la Sierra, 8; Fuentelsaz de Soria, 12; Chavaler, 11; Dombellas, 13; Fuentecantos, 11; Gallinero, 8; Hinojosa de la Sierra, 1 y 2; Oteruelos, 1; Póveda de Soria, 10; Pedrajas, 1; Portelrubio, 12; Reboillar, 7; Royo (El), 2 y 3; Rollamienta, 6 y 7; San Andrés de Soria, 9; Sotillo del Rincón, 3 y 4; Tera, 7; Torrearévalo, 22; Valdeavellano de Tera, 4 y 5; Velilla de la Sierra, 24, y Villar del Ala, 6.

A la vez hago saber: Que los contribuyentes que dejasen transcurrir el día 10 de Junio sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas antes de fin de dicho mes solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes, rogando encarecidamente a los Sres. Alcaldes, den a este anuncio la mayor publicidad.

Soria 22 de Abril de 1931.—P. el Recaudador, A. Hernandez. 1421

D. Juan Sotillos Ruiz, Recaudador de contribuciones en la zona de Yelo,

Hago saber: Que la recaudación de contribu-

ciones por rústica, urbana, industrial, utilidades y demás conceptos a pagar en el segundo trimestre del año actual, se llevará a efecto en los pueblos y días del mes de Mayo que a continuación se relaciona:

Yelo, 18 y 19; Ambrona, 1 y 16; Alcubilla de las Peñas, 13 y 15; Conquezueta, 5 y 8; Mezquetillas, 6 y 12; Miño de Medina, 2 y 11; Pinilla del Olmo, 7, y Romanillos, 4 y 9.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que dejaren de pagar sus adeudos en dichos días, podrán verificarlo en esta oficina recaudatoria, situada en Yelo y calle para la Fuente, durante los días 1 al 10 ambos inclusive del próximo mes de Junio en que termina el período voluntario de cobranza, según así lo dispone el artículo 66 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Igualmente hago saber: Que para los contribuyentes que dejasen transcurrir el día 10 de Junio de 1931, sin haber hecho el pago de sus adeudos por contribución de período ordinario, quedan éstos sin más notificación ni requerimiento que la publicación del presente edicto, incursos en el único grado de apremio del 20 por 100 que determina el artículo 67 de dicho Estatuto de Recaudación; empero si satisfacen sus adeudos del concepto antes dicho dentro de los 10 últimos días del repetido mes de Junio en la oficina recaudatoria de Yelo que estará abierta durante las horas de ocho de la mañana a cuatro de la tarde de cada un día de todos los antes relacionados, se reducirá el pago del recargo al 10 por 100.

Lo que hago público para general conocimiento de las autoridades, Secretarios y contribuyentes en dichos distritos, rogando a los señores Alcaldes de los pueblos antes dichos, den a este anuncio la mayor publicidad posible por pregones, edictos y oficios dirigidos a las residencias de los terratenientes forasteros.

Yelo 20 de Abril de 1931.—El Recaudador, Juan Sotillos. 1421

D. Félix Sampietro Iguacil, Recaudador de Hacienda en la zona de Morón de Almazán,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos que están a mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Mayo que a continuación se expresa:

Adradas, 7 y 23; Chércoles, 4 y 18; Jodra de Cardós, 11; Monteagudo, 1 y 2; Morón de Almazán, 10, 17 y 24; Puebla de Eca, 5; Ontalvilla, 12; Taroda, 7 y 25, y Villasayas, 10 y 11.

Los contribuyentes que no hagan efectivos sus débitos en los expresados días, podrán hacerlo sin recargo alguno en Morón de Almazán hasta el 10 de Junio próximo.

Que los contribuyentes que dejaren transcurrir el 10 de Junio sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si los hacen efectivos durante los diez días últimos de Junio solo tendrán el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Morón de Almazán 18 de Abril de 1931.—El Recaudador, Félix Sampietro. 1421

D. Vicente de la Orden, Recaudador de Hacienda en la zona de Castilruiz,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones del segundo trimestre del año actual, en el que se cobran las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, estará abierta en los pueblos de la misma en los días del mes de Mayo siguientes:

Valdeprado, 1, Cerbón, 2; Fuentes de Magaña, 2 y 3; Valtajeros, 3; Cigudosa, 8; San Felices, 9; Valdelagua, 12; Magaña, 6 y 13; Matalebreras, 22 y 23, y Castilruiz, 28 y 29.

Lo que hago público por medio del presente, y ruego a los Sres. Alcaldes de estos pueblos, den a este edicto la mayor publicidad.

Se advierte a los contribuyentes que el plazo voluntario termina el 10 de Junio; del 20 al 30 de este mes incurren los morosos en el apremio del 10 por 100 y desde el 1.º de Julio en el 20 por 100 sin mas apercibimiento ni notificación.

Castilruiz 22 de Abril de 1931.—El Recaudador, Vicente de la Orden. 1421

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

(Continuación)

Relación nominal de los pueblos de esta provincia en que, según certificación expedida por las respectivas Juntas municipales del Censo, han sido proclamados Concejales electos con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, para la próxima renovación bienal de los Ayuntamientos, los candidatos que se expresan:

Sección única de Santa Maria de las Hoyas.—Antonio Martín Modrego, Daniel Parmo León, Juan Llorente Peñaranda, Vicente Álvarez Viñarás, Gregorio de León Oteo, Antonio Navas Molinos y Mariano Encabo Modamio.

Sección única de Soliedra.—Teodoro Taranón García, Santiago García Gallego, Santos Ji-

menez Perez, Natalio Jimeno Chamarro, Anselmo Tarancón Gallego y Domingo Jimenez Jimeno.

Sección única de Utrilla.—Bonifacio Gonzalo Muñoz, Faustino Nares Chamarro, Emeterio Ballano Lopez, José Rangil Catalán, Vicente Chamarro Camacho, Leonardo Aguado Perez y Modesto Chamarro Perez.

Sección única de Valdanzo.—Basilio Santos Ramperez, Damian Ramperez Garcia, Bonifacio Alcántara Cuesta y Faustino del Val Tutor.

Sección única de Valdeavellano de Tera.—Agustin Losilla Sanz, León Tierno Mateo, Julian Mateo Sanz, Manuel Gonzalez Gomez, Cirilo Garcia Gonzalez, Felipe Moreno Arribas y Jerónimo de Mateo Garcia.

Sección única de Valdegeña.—Marcos Garcia Garcia, Silvestre Lucas Delso, Manuel Diez Laseca, Benito Lucas Delso, Bonifacio Fernandez Martinez y Gregorio Delso Gallardo.

Sección única de Valdemaluque.—Juan Martinez Aylagas, Joaquin Martinez Rodrigo, Valentin Vallejo Martinez, Felipe Perez Soria, Segundo Pascual Aparicio, Julián Poza Romero, Hipólito Miguel Escribano y Leoncio Poza Martinez.

Sección única de Valdeprado.—Manuel Blanco Jimenez, Simeón Pascual Miguel, Juan del Barrio Pinilla, Florentino Jimenez Barrio, Juan del Barrio Ramos y Justo Morales Ramos.

Sección única de Villar de Maya.—Francisco Alonso Ruiz, Benito Calleja Romero, Bautista Martinez Martinez y Angel Camporredondo Ruiz.

Sección única de Yanguas.—Evaristo Alfaro, Rafael Beltrán, Valentin del Rio, Marcos Zalabardo, Ciriaco Valdecantos y Juan Garrido.

Sección única de Zayas de Torre.—Leoncio Herrero Ayuso, Buenaventura Romero Ortega, Pedro Monge Garcia, Vicente Zayuelas Ursa y Bernardino Gutierrez Vitón.

(Se continuará.)

(Continuación.)

Relación del número de votos obtenidos en cada uno de los distritos y secciones electorales de esta provincia que más abajo se expresan, por los candidatos respectivos, en las elecciones de Concejales verificadas el día 12 del actual, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la ley.

Sección única de Valdanzo.	votos.
Jesús Arribas Leal.....	68
Antonio Martin Peñalba.....	58
Aquilino Macarrón Macarrón.....	33
Juan Delgado Leal.....	24
En blanco.....	8

Sección única Villar de Maya	votos.
Francisco Alonso Ruiz.....	35
Benito Calleja Romero.....	35
Bautista Martinez Martinez.....	35
Angel Camporredondo Ruiz.....	35
Francisco Camporredondo Ruiz.....	17
Hermenegildo Garcia Martinez.....	17
Teófilo Blazquez Calleja.....	3
Faustino Ruiz Martinez.....	3
Aniceto Cambada Martinez.....	1

Sección única de Villar del Río.

Manuel Martinez Jimenez.....	44
Máximo Pastor Juano.....	43
Patricio Miguel Vega.....	41
Felix Subirán Benito.....	39
Mariano Fernandez Alonso.....	14
Felix Jimenez Cillero.....	8
Aniceto Martinez Cillero.....	8
Lorenzo Martinez Murillas.....	5
Bonifacio Marin Verguizas.....	3
Entre varios señores.....	10
En blanco.....	1

Sección única de Los Villares de Soria.

Fidel Gomez Matute.....	34
Bonifacio Morales Sanz.....	34
Daniel Garcia Miguel.....	33
Manuel Gomez Garcia.....	32
Juan del Campo Martinez.....	31
Celedonio Garcia del Rio.....	29
Celestino del Rio Garcia.....	25
Julio Cacho Delgado.....	24
Entre varios señores.....	6
En blanco.....	1

Sección única de Villarijo.

Guillermo Calvo Calvo.....	20
Cayetano Martinez.....	20
Esteban Martinez Martinez.....	16
Gil Blazquez Martinez.....	16
Francisco Calvo Saenz.....	15
Nemesio Bayo Perez.....	13
Secundino Hernandez.....	9
Eleuterio Galán.....	7
Entre varios señores.....	11

Sección única de Villasayas.

Claudio Marcos de Diego.....	61
Estanislao Sanz Bartolomé.....	46
Tomás Pastor Latorre.....	35
Primitivo Martinez Gonzalez.....	27
Pedro Moreno Alonso.....	20
Gregorio Pastor Antón.....	16
Pedro Pastor Latorre.....	14
Teodoro Martinez Chacobo.....	14
Francisco Antón Pastor.....	10
Entre varios señores.....	52

Sección única de Soto de San Esteban.

Daniel Monge Izquierdo.....	46
Lorenzo Hernando Puente.....	43
Felipe Heras Cervero.....	40
Justo Garcia Redondo.....	39
Crescencio Monge Aguilera.....	10
Constancio Hernando Leal.....	10
Manuel Molinero Miguel.....	6
Miguel Puente Palomar.....	6
Entre varios señores.....	9

Sección única de Las Cuevas de Soria.	votos.
Pablo Cabrerizo Poza.....	30
Pascual Mateo Cacho.....	27
Ciriaco Arenzana Moñux.....	26
Gregorio Martinez Rodrigo.....	24
Saturnino Tejedor Cabrerizo.....	24
Saturnino Fernandez Aragonés.....	21
Agapito Jimenez Garijo.....	1

Sección única de Villar del Ala.

Francisco García García.....	18
José García Valdecantos.....	12
Angel Tierno García.....	11
Matias Hierro del Río.....	11
Eugenio del Río Campo.....	7
Manuel Herrero García.....	7
Félix la Santa Martinez.....	6
Isaac Tierno García.....	2
Entre varios señores.....	4
En blanco.....	2

Sección única de Villanueva de Gormaz.

Pelayo Burgos de Diego.....	14
Aquilino Hernando García.....	36
Gerardo de Felipe de Mingo.....	27
Julian Calvo Alcoceba.....	34
Angel García Gonzalo.....	15
Aureliano de Pedro Valdenebro.....	25
Emilio Burgos Crespo.....	7
Joaquin Montanarey Gonzalo.....	9
Entre varios señores.....	29
En blanco.....	2

Sección única de Sotillo del Rincón.

Estanislao Alvarez Aceña.....	78
Domingo Medina Redondo.....	76
Juan Molinos Jimenez.....	76
Aniceto Largo Calvo.....	76
José Revuelto Vacas.....	73
Santos de Miguel Celorrio.....	41
Isidoro Redondo Peralta.....	20
Melchor Jimenez Garcia.....	19
Pablo Revuelto Martinez.....	14
Entre varios señores.....	18
En blanco.....	1

Sección única de Suellacabras.

Pablo del Rio Lafuente.....	44
Felix Cuesta Cascante.....	39
León Alonso Garcia.....	30
Felix Sanz Miguel.....	28
Juan Laseca Hernandez.....	26
Pedro Ruiz Muñoz.....	18
Ricardo Indiano Gomez.....	17
Esteban Vallejo Ojuel.....	14
Entre varios señores.....	43
Omitidos.....	13
En blanco.....	7

Sección única de Tajahuerce.

Demetrio Calonge.....	27
Antonino García.....	24
Teodoro Zamora.....	24
Pedro Martinez.....	22
Francisco Corchón.....	19
Indalecio Delso.....	23
En blanco.....	2

Sección única de Tajueco.

Sección única de Tajueco.	votos.
Bernardo Isla Alvarez.....	27
Jacinto Minguez Hernandez.....	24
Angel Gracia Alvarez.....	23
Nicolás Agustin Antón.....	20
Marcos Alvarez Guisado.....	19
Pablo Almazán Mateo.....	19
Clemente Isla Agustin.....	8
Santiago Almazán Minguez.....	6
Entre varios señores.....	26
Omitidos.....	27
En blanco.....	1

Sección 1.ª de Fuentepinilla.
(Fuentepinilla)

Nicasio Medrano Muñoz.....	68
Anacleto Urquia Pacheco.....	65
Plácido Hidalgo Bravo.....	56
Nicolás Bravo Muñoz.....	55
Juan Muñoz Rincón.....	53
Estanislao Bravo Lapuerta.....	19
Franciscisco Largo Cabrerizo.....	4
Entre varios señores.....	21
En blanco.....	1

Sección 2.ª de Fuentepinilla (Osona)

Eustasio Gutierrez.....	46
Francisco Ransanz.....	45
Pedro Gomez.....	41

Sección única de Liceras.

Atanasio Moreno López.....	56
Felipe de Pablo.....	1
Fernando del Cura.....	1
Omitidos.....	3

(Se continuará.)

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Nicolás Salvador Solera Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por auto fecha doce de Enero último, se ha declarado en concurso voluntario de acreedores, a D. Felipe Verde Verde, vecino de Soria; en su virtud, se previene que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario don Timoteo Molina Calonge, de esta vecindad, o a los Síndicos luego que estén nombrados.

Al propio tiempo, se cita a los acreedores, a fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca a Junta general para el nombramiento de Síndicos, para la que se ha fijado el día treinta de Mayo próximo y hora de las doce, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Soria a 22 de Abril de 1931.—Nicolás S. Solera.—El Secretario, José G. de la Torre.

1416

SORIA.—Imprenta provincial.